RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-277-SPA-183, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril de 2006, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó, ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) daños al ambiente que se están efectuando a los Bosques ubicados en San Francisco Tlalnepantla, al extraer tierra de monte y piedra, derribo de árboles endémicos de gran tamaño y posteriormente roturación de suelo forestal para uso agrícola lo que ocasiona erosión y que mueran una gran cantidad de árboles (...) La extracción de tierra de monte se está llevando a cabo en el paraje Tezontle (parte superior) (...) la roturación y derribo de árboles en los parajes Tezahcoatl, Tezahcoaltepito y el Tezontle (parte superior), cabe mencionar que en el citado paraje Tezahcoatl, se está llevando a cabo la construcción de obras hidráulicas con la anuencia presuntamente de Autoridades, que más que conservar el medio ambiente, lo deteriora porque fomenta que se continúen roturando las tierras destinadas para cultivo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-DESSRA-2665-2006 de fecha 24 de abril de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-277-SPA-183; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT-200-DESSRA-2666-2006 en fecha 4 de mayo de 2006.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-2006-[illegible]RA-2665.2006, en fecha 5 de mayo de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la [illegible] reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) en compañía de la parte*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

denunciante y otra persona, quienes se ostentan como campesinos comuneros del citado Pueblo, [San Francisco Tlalnepantla], *se acudió en vehículo a una zona eminentemente rural, aproximadamente a 30 kilómetros al sur del mismo, en un paraje denominado "Tezontle, Lado Sur" de acuerdo a la versión de la parte denunciante. El recorrido en vehículo tomó como 30 minutos, accediendo primero por un camino empedrado denominado "Camino a Parres", posteriormente se accedió al paraje por brechas o caminos de tierra. En dicho lugar se observaron grandes extensiones abiertas de terreno en las que presuntamente ha sido retirada parte importante de la cobertura vegetal en fecha reciente, así como lo que el denunciante y el ciudadano que lo acompañaba denominan la "roturación" del suelo con tractores, actividad que presuntamente se realiza para dedicar dichas tierras al cultivo, principalmente de avena, por personas ajenas a la comunidad de San Francisco Tlalnepantla, aseguran. Se observaron también tocones de árboles adultos, por la presunta tala de árboles, principalmente de aile (Agnus jurullensis), así como la eliminación de pastizales (zacatón) para los mismos efectos: abrir tierras al cultivo. También se observó la acumulación de esquilmos, así como la existencia de árboles jóvenes de pino, que según la parte denunciante son parte de las acciones de reforestación que se han realizado en la zona. En su opinión, muchos de esos árboles jóvenes de pino han sido eliminados a causa de las labores de roturación del suelo y destrucción de la cubierta vegetal que se vienen desarrollando en la zona con maquinaria agrícola. Se observó también en este paraje, zonas muy puntuales en lugares de densa vegetación que habían sido objeto de excavaciones para la presunta extracción de tierra. Asimismo, en esa zona se observaron dos conejos, según la parte denunciante existen varias especies en la zona, incluido el teporingo. Posteriormente, volvimos a abordar el vehículo, continuando nuestro recorrido hacia el sur por caminos de tierra y en ocasiones sobre terrenos de cultivo o zonas de pastizales, en donde se observó que algunos de éstos últimos habían sido recientemente quemados, viéndose afectados también árboles jóvenes y adultos, principalmente pinos, mismos que los suscritos consideran les ocasionará la muerte, debido a la deshidratación de los fustes y ramas. De hecho, algunos de esos árboles yacían en el suelo, aparentemente como consecuencia del evidente incendio. Esta zona o paraje se le conoce, según la parte denunciante, con el nombre de Tezacoatl o Tezahcoatl o Tezahcoaltepito. Muy cerca de esta zona en la que se observaron los pastizales quemados se encontró una obra hidráulica, un dique o tanque que recolecta agua de lluvia, que según la parte denunciante fue construida sin autorización de las autoridades agrarias de San Francisco Tlalnepantla y a favor de campesinos de San Salvador Cuauhtenco de la Delegación Milpa Alta, situación que, en su opinión, es indebida o ilegal, en virtud de que esos terrenos, aseguran los campesinos, pertenecen a los bienes comunales del Pueblo de San Francisco Tlalnepantla, perteneciente a la Delegación Xochimilco. En esa zona se observó también el movimiento de tierras o roturación del suelo con maquinaria agrícola, la presunta destrucción de la cubierta vegetal (pastizales), tocones de árboles y diversos depósitos de esquilmos, así como cultivos de avena sin haber sido cosechados. Finalmente, casi a punto de concluir nuestra visita, en este lugar o paraje, se observó a tres personas instalando un cerco de postes de cemento, dichas personas fueron abordadas por la parte denunciante y su acompañante, lo que ocasionó una discusión entre ellos, ya que ambas partes reclamaban como suyos esos terrenos. La discusión concluyó en el entendido de que la problemática*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

debería ser resuelta entre sus representantes agrarios, pero que mientras tanto, solicitó la parte denunciante a quienes construían el cerco, deberían dejar de trabajar. Las personas que se encontraban construyendo el cerco adujeron ser de San Miguel Topilejo, lugar que aparentemente era el más cercano a dicho paraje, ya que de regreso a San Francisco Tlalnepantla, pasamos antes por dicho pueblo. Asimismo, en ese lugar se observó un camión de redilas, de placas NV 9875 del Estado de Morelos, en el que presuntamente se transportaban las personas, así como los materiales con los que se construían el cerco. Más adelante, la parte denunciante nos señaló unos árboles con acumulación de piedras a su alrededor, misma que es conocida como "Mojonera Montón de Piedras", en su opinión dicha mojonera define el límite de los terrenos pertenecientes a San Francisco Tlalnepantla con otros pueblos de la zona. Se observó que dichos terrenos habían sido objeto de acciones de reforestación con plantas de pino, aunque la mayoría de ellas ya se encontraban secas o muertas (...)

Mediante oficios números PAOT-200-DESSRA-3360-2005 y PAOT-200-DESSRA-5039-2006 de fechas 24 de mayo y 11 de agosto de 2006, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaria del Medio Ambiente, informara sobre las actividades presuntamente desarrolladas ilegalmente, tales como la afectación a la cubierta vegetal, a través de la rotulación del suelo, la tala de árboles, la destrucción y quema de pastizales, así como la presunta construcción ilegal de un tanque de agua de lluvia y de cercos, y si dichas actividades contravienen la normatividad establecida en la zona objeto de la denuncia.

Al respecto, con fecha 31 de agosto del 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA-DGCORENADER-DVCRNSCA-1098-06 de fecha 29 de agosto de 2006, mediante el cual la Dirección de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaria del Medio Ambiente, informó que *(...) personal del Centro Regional de Conservación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, número 4 de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, realizó el reconocimiento en las zonas de Denuncias con el Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, sin encontrar en el mismo, acciones que contravengan la legislación ambiental vigente.(...)*

Mediante oficio número PAOT-200-DESSRA-3698-2006 de fecha 12 de junio de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT/200.3-1751-2007 de fecha 28 de noviembre de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, informara si contaba con antecedentes sobre los parajes denominados Tezontle, donde se lleva a cabo extracción de tierra de monte, Tezahcoatl y Tezahcoaltepito, donde se ha realizado roturación de terrenos y derribo de árboles en suelo

catalogado como Forestal de Protección y Forestal de Protección Especial, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, cambiando a suelo para uso agrícola, y en el paraje Tezacoatl, donde se realizaron obras hidráulicas, estos parajes se ubican en el poblado de San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco. Asimismo, se le solicito realizar una visita de inspección de hechos e iniciara el procedimiento correspondiente.

Derivado de la solicitud anterior, en fecha 23 de enero de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita al lugar de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada respectiva, que refiere lo siguiente *(...) en coordinación con personal de la Delegación Xochimilco (...) de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y con ciudadanos de la comunidad de San Francisco Tlalnepantla, se llevó a cabo un recorrido por diferentes parajes; iniciando con el paraje Tezacuatl con coordenadas UTM 14486745E y 2117136N (1) con zonificación Forestal de Protección Especial en el cual se observan 20 árboles talados de pino y aile de aproximadamente unos 4 metros de altura; en el punto UTM 14486758E y 2117098N (2) con zonificación Forestal de Protección Especial, se encontraron más árboles talados de pino y aile, en la zona predomina los campos de cultivo, con un entorno de áreas boscosas con árboles de aile y encino con vegetación de galería, claros con zacatón como vegetación predominante y en algunas áreas sin cultivo reforestadas con árboles de pino. En el paraje Tezacualtepito con coordenadas UTM 14486257E y 2115960N (3) con zonificación Forestal de Protección se llevó a cabo el desmonte desde hace dos años (momento en que se ingreso la denuncia a la PAOT) y se sigue desmontando para cambiar el uso del suelo forestal a agrícola, por lo que se observó recién se había talado un árbol de pino y estaba marcado con el retiro de la corteza un aile, según dicho del vecino de la comunidad estaba marcado para su futura tala; dentro del mismo paraje se observó un banco de tierra donde* [presumiblemente] *hay extracción de tierra presumiblemente por pobladores de Topilejo de la Delegación Tlalpan con coordenadas UTM-14485928 y 2115719 (4) en zonificación Forestal de Protección. Se llegó al paraje Bajada del Caballito con coordenadas UTM 14485803-2115634 (5) con zonificación Forestal de Protección donde se observó la tala de un árbol de aile, en ese mismo paraje se encuentra una olla de agua (coordenadas UTM 14485831-2115552 (6) con zonificación Forestal de Protección Especial) para captar el agua durante la temporada de lluvias, al momento de la diligencia se observaron tres individuos de águila muertos en la olla, la cual esta recubierta de plástico haciendo resbaladizo el ascenso de cualquier especie animal que presumiblemente bajan a tomar agua. Alrededor de la olla de agua se encuentra un área roturada para posible uso agrícola, por lo que se observa el área contenía principalmente zacatón vegetación de galería y algunos árboles, en la parte baja de este predio se observa nuevamente el retiro de la vegetación de galería, presuntamente para ampliar la superficie para cultivo agrícola. Durante el recorrido se observó otro banco de tierra donde presuntamente extraída ésta, con coordenadas UTM 14485666E y 2116090 (7), y con zonificación Forestal de Protección (...)*

Mediante oficio número PAOT-200-2658-2007, de fecha 4 de diciembre del 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, llevara a cabo una visita de verificación a los pasajes denominados Tezontle

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

donde se lleva a cabo la extracción de tierra de monte, Tezahcoatll y Tezahcoaltepito donde se han realizado roturación de terrenos y derribo de árboles en suelo Forestales de Protección y Forestal de Protección Especial, cambiando el uso a suelo agrícola, así como por la realización de obras hidráulicas en el pasaje de Tezacoatl y en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, con fecha 4 de marzo del 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEVA-CIRNANP-000147-2008 de fecha 3 de marzo de 2008, mediante el cual la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, informó que *(...) esta Coordinación realizó un recorrido de vigilancia el día 19 de abril de 2007 en el paraje Tezontle, ubicado en la zona boscosa del Poblado San Francisco Tlanepantla, a petición del Representante de Bienes Comunales C. (...), en el lugar se observó el derribo y poda de alrededores de 10 ailes, cabe mencionar que a dicho del C. (...) los trabajos fueron realizados por parte de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro debajo de las líneas de Alta Tensión sin la anuencia de la Representación Comunal. En lo que representa a los parajes Tezacoatl y Tezahcoaltepilco estos no fueron reconocidos y ubicados por los comuneros (...)*

Mediante oficio número PAOT/200/1013-2008 de fecha 16 de mayo de 2008, esta subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, llevará a cabo una visita de verificación a los parajes denominados Tezontle, Tezahcoatl y Tezahcoaltepito, ubicados en los límites de la Delegación Xochimilco y Milpa Alta, y en su caso inicie el procedimiento correspondiente, asimismo se anexaron las coordenadas geográficas de los sitios mencionados.

Derivado de la solicitud anterior, en fecha 11 de junio de 2008, personal adscrito a esta subprocuraduría llevó a cabo una visita conjunta al lugar de los hechos denunciados con personal de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente y vecinos de la comunidad de San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se describe que *(...) conducidos por los vecinos de la comunidad de San Francisco Tlalnepantla, se observaron áreas recién barbechadas para iniciar la siembra de los cultivos del paraje Tezacualtepito, se observó la olla de agua, al lado de ésta, se localizó un terreno recién barbechado para el cultivo, donde se llevó al parecer el retiro reciente de árboles de aile, en dicho terreno se encontraron varios tocones y aproximadamente tres metros cúbicos de troncos presumiblemente de los árboles derribados, asimismo en el paraje Ezquehuitl se observó que se están abriendo más espacios para la agricultura en laderas que con la lluvia ha generado deslaves, además de desmontes (retiro de vegetación), derribo y poda de árboles, para aclareo y permitir la luz a los cultivos, y se observó también la presencia de muerdago que afecta a las especies forestales.*

PROCURADU
AMBIENTAL Y
DEL D.F.

Mediante oficio número PAOT-200-200.3-1283-2008 de fecha 22 de julio del 2008 y PAOT-05-300/220-0275-2009 de fecha 2 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, informara a esta Subprocuraduría, el resultado de la visita llevada en conjunto con personal de esa Dirección el día 23 de enero del año 2008, sobre el procedimiento administrativo llevado a cabo en los parajes Tezahcoatl, Tezahcoaltepito por parte de esa Dirección General en el poblado de San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco.

A la fecha de la presente resolución no se tiene respuesta por parte de esa Dirección General.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1609-2009, de fecha 17 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó al titular de la Delegación Xochimilco, informara sobre los procedimientos administrativos llevados a cabo en los parajes Tezahcoatl, Tezahcoaltepilco y Tezontle, que se ubican en el poblado de San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco.

Al respecto, con fechas 24 de julio y 4 de agosto de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría las copias de conocimiento folios DGMADS/1656/09 de fecha 22 de julio de 2009 y DGMADS/1722/09 de fecha 30 de julio de 2009, donde la titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Delegación Xochimilco, instruye al Director de Recursos Naturales de esa misma Dirección, informe de los procedimientos administrativos llevados a cabo en los parajes Tezahcoatl, Tezahcoaltepilco, Tezacoatl y Tezontle, en el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco.

De lo referido anteriormente, no se ha informado lo conducente a esta Subprocuraduría.

Con fecha 12 de octubre de 2009, personal de esta Subprocuraduría, levantó la siguiente acta circunstanciada que indica *(...) que personal de esta Subprocuraduría a través de vía telefónica se comunicó con la persona denunciante a fin de llevar a cabo un nuevo recorrido por los parajes denominados Tezahcoatl, Tezahcoaltepilco, Tezacoatl y Tezontle, en el Pueblo de San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco, la cual quedó a realizarse el día 16 del mismo mes a las 9:00 horas, asimismo, la persona denunciante informó que todavía se continua con la extracción de tierra, roturación de terrenos forestales quitando la cubierta vegetal y talando árboles.*

Con fecha 16 de octubre de 2009, personal de esta Subprocuraduría, levantó la siguiente acta circunstanciada que indica *(...) que al llegar a la comunidad no se pudo llevar a cabo el recorrido debido a que la persona que nos iba a acompañar tenía otro asunto y ninguna otra persona podría hacerlo, por lo que se suspendió el recorrido, aún así nos informaron que los ilícitos en el suelo de conservación se siguen realizando.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de la primer visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta subprocuraduría se acreditó que en el lugar denominado paraje tezontle, lado sur, se observó la problemática de tala de árboles; eliminación de pastizales, roturación del suelo; disposición de esquilmos y extracción de tierra teniendo un una zonificación de Forestal de Protección dentro de suelo de conservación, con las siguientes coordenadas geográficas 1) x: 486590 y: 2117264 y 2) x: 486724 y: 2117248.

En el lugar denominado como paraje Tezacoatl o Tezahcoatl y Tezacoaltepito, se observó la siguiente problemática construcción ilegal de obra hidráulica (tanque de almacenamiento y captura de agua lluvia); eliminación y quema de pastizales; derribo y tala de árboles o virtualmente muertos a causa de la quema; levantamiento o roturación de suelo; cultivos presuntamente ilegales; construcción de cercos presuntamente ilegales; extracción de tierra, teniendo una zonificación de Forestal de Protección Especial, de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, con las siguientes coordenadas geográficas 1) x: 485778 y: 2115803, quema de pastizales, 2) x: 485853, y: 2115548, obra hidráulica (tanque de agua de lluvia), 3) x: 485853 y: 2115421, limpieza de terreno reciente, 4) x. 485681 y: 2115538, construcción de cerco, 5) x: 485561 y: 2115647, mojonera "montón de piedras" (límite de terrenos).

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Secretaría del Medio Ambiente, informará al respecto sobre las acciones de inspección y vigilancia en los lugares de referencia señalados como objeto de la denuncia, debido a las actividades que se realizan presuntamente desarrolladas ilegalmente tales como la afectación a la cubierta vegetal, a través de la roturación del suelo, la tala de árboles, la destrucción y quema de pastizales y la construcción de un tanque para captación de agua de lluvia y de cercos.

Al respecto la Dirección de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informó que personal del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales y Desarrollo Rural no. 4 de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, realizó el recorrido en las zonas de denuncia con el comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, sin encontrar en el mismo, acciones que contravengan la legislación ambiental vigente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

De igual manera, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural si contaba con antecedentes de las acciones realizadas en los parajes denominados Tezontle, Tezahcoatl y Tezahcoaltepito, en el poblado de San Francisco Tlalnepantla, asimismo se le solicitó llevar a cabo una visita al lugar y en su caso iniciara el procedimiento correspondiente, debido a que en dichos parajes presuntamente se llevó a cabo roturación de terreno para cambio de usos de suelo de forestal a agrícola, derribo de árboles extracción de tierra y construcción de obras hidráulicas. Al respecto se llevó a cabo un recorrido con personal de la delegación Xochimilco, donde se constató el derribo de árboles, la roturación de terrenos para la agricultura, los posibles bancos de tierra donde es extraída, el desmonte (retiro de la vegetación natural en zonas con árboles).

De acuerdo al Decreto de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado el 1 de agosto de 2000 Gaceta Oficial del Distrito Federal refiere en el apartado *Séptimo, (...) considerando las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Suelo de Conservación, el uso actual del suelo y los impactos ambientales que las actividades humanas ejercen sobre los recursos naturales, se estableció la zonificación del territorio rural en la que se distinguen ocho zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad.*

Con el fin de aplicar las políticas ambientales señaladas, a continuación se describen las áreas clasificadas en la zonificación del Suelo de Conservación para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural (...) ***3. Forestal de Protección.-*** *Por las características de la vegetación natural y de biodiversidad que presentan, así como de la función de captación, infiltración y recarga del acuífero y las actividades productivas que se desarrollan en la zona, se aplican regulaciones a las actividades humanas con base en las políticas de conservación y restauración ecológica. (...) estas áreas constituyen la frontera forestal con las zonas en que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias. (...) En estos terrenos se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas; fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias y* ***4. Forestal de Protección Especial.-*** *Terrenos preferentemente forestales, con áreas que contienen vegetación natural en buen estado de conservación. En esta zonificación se desarrollan actividades productivas en mayor intensidad que requieren una regulación que permita su desarrollo en función de los valores ambientales y ecológicos, que induzcan actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En estos terrenos, debido a la presencia de especies endémicas del Distrito Federal y al desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, se requiere asegurar su permanencia a través de un manejo ambiental racional y planificado de los recursos naturales (...)

Tabla de Usos del Suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, para las dos zonificaciones objeto de la denuncia.

SECTOR	ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	ZONAS	
			Forestal de Protección	Forestal de protección especial
Agrícola	intensiva	Cultivos básicos y forrajeros	autorizada	prohibido
	Tecnologías y métodos	Uso de maquinaria	prohibido	prohibido
Forestal	maderable	Roturación	prohibido	prohibido
		Desmonte	prohibido	prohibido
		Extracción de tierra de monte tierra de hoja*	autorizada	autorizada
Infraestructura y servicios	Redes e instalaciones	Captación y aprovechamiento de agua pluvial	autorizada	prohibido

Actividades autorizadas y prohibidas que se encuentran en la zonificación forestal de protección (FP) y forestal de protección especial (FPE), que fueron observadas en las visitas de reconocimiento de hechos roturación reciente de zonas con zacatón y arboladas, con pendientes que favorecen la erosión eólica e hídrica, la extracción de tierra presuntamente sin los permisos correspondiente, en el paraje Tezacoaltepito se encuentra una olla de agua (coordenadas UTM 14485831-2115552 con zonificación Forestal de Protección Especial (FPE) para captar el agua durante la temporada de lluvias, la cual se encuentra prohibida.

Asimismo, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, llevara a cabo una visita de verificación a los parajes denominados Tezontle, Tezahcoatl y Tezahcoaltepito, en el poblado de San Francisco Tlalnepantla, que de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado el 1 de agosto de 2000 Gaceta Oficial del Distrito Federal refiere en el apartado Décimo, que *(...) corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente la gestión e instrumentación del PGOEDF, así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, la Secretaría diseñará y aplicará los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o urgente aplicación.*

Así como, a lo señalado en el artículo 9 fracciones III, IV, XXIX, XXX de la Ley Ambiental, corresponde a esa Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, así

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL

como realizar acciones para conservar, restaurar el equilibro ecológico y proteger al ambiente, y artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Derivado de la solicitud de esta subprocuraduría a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, llevó a cabo un recorrido por la zona con personal de la Subprocuraduría y la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, observando áreas recién roturadas con árboles y vegetación denominada como zacatón en el paraje denominado Tezacoalt y Tezacoaltepito, áreas señaladas por los vecinos de la comunidad de San Francisco Tlalnepantla denominados como bancos para la extracción de tierra, asimismo se encontraron tocones, troncos y ramas de árboles derribados, así como desmonte y poda de árboles en el paraje Ezquehuitl.

Ahora bien, en el artículo 111 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, indica que *(...) para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios: I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas; II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural; III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural; IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración; V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.*

Por lo que corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente como autoridad competente vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental y del uso de suelo con clasificación de conservación, como lo establece el artículo 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató el derribo y daño de árboles, roturación de suelo para uso agrícola, así como la extracción de tierra, de igual manera la construcción de la olla de captación de agua (obras hidráulicas) en los parajes conocidos como Tezontle, Tezacoalt y Tezacoaltepito, se localizan en suelo de conservación en San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

2. De acuerdo con la información recabada, existen elementos que permiten determinar que los parajes conocidos como Tezontle, Tezacoalt y Tezacoaltepito, se localizan en suelo de conservación en San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco, y están clasificados en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal como Forestal de Protección (FC) y Forestal de Protección Especial (FPE), donde la actividad agrícola se encuentra para FC como autorizada, no así para FPE donde se encuentra prohibido, asimismo, el desmonte, el derribo de árboles, la roturación del suelo (barbecho) y el uso de maquinaria, se encuentra prohibido en ambas zonificaciones.

3. No se acreditó la extracción de tierra, pero en ambas zonificaciones se puede llevar a cabo la actividad con sus respectivos permisos y/o autorizaciones, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

4. Le corresponderá a la Delegación Xochimilco, llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes por las acciones realizadas en los parajes conocidos como Tezontle, Tezacoalt y Tezacoaltepito, que se localizan en suelo de conservación en San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco, de conformidad con el artículo 10 fracciones VI y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

5. Le corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 fracciones III, IV, XXIX, XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a esa Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

6. Le corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los procesos naturales que se afectaron en la zona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes y de acciones de vigilancia y en su caso lleve a cabo la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que se desarrollaban dentro de los parajes denominados Tezontle, Tezacoalt y Tezacualtepito ubicados en la comunidad de San Francisco Tlalnepantla, e informar el resultado de los mismos a esta Subprocuraduría.

SEGUNDO.- Se insta a la Delegación Xochimilco, a través de sus Direcciones Generales de Jurídica y de Gobienro y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a llevar a cabo los procedimientos administrativos por las actividades llevadas a cabo en los parajes denominados Tezontle, Tezacoalt y Tezacualtepito ubicados en la comunidad de San Francisco Tlalnepantla, e informar el resultado de los mismos a esta Subprocuraduría.

TERCERO.- Hagáse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su valoración del inicio de una averiguación previa.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a las Direcciones Generales de Jurídica y de Gobienro y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en la Delegación Xochimilco, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, a la Delegación Xochimilco y a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

C.c.p.- Diana Ponce Nava. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/MUSP